

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**19937** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto, por el que se regula un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales de los Estados Miembros de la Unión Europea y de los demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el espacio económico europeo y se complementa lo establecido en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.*

Advertido error en el Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto, por el que se regula un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales de los Estados Miembros de la Unión Europea y de los demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el espacio económico europeo y se complementa lo establecido en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 18 de agosto de 1995, se procede a efectuar la rectificación correspondiente:

En el texto del citado Real Decreto, donde dice: «Dado en Madrid ...», debe decir: «Dado en Palma de Mallorca ...».

## BANCO DE ESPAÑA

**19938** *CIRCULAR 2/1995, de 28 de julio, del Banco de España, a Entidades de crédito, modificando la circular 4/1991, de 14 de junio, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros.*

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y de las distintas Comunidades Autónomas, así como otras informaciones complementarias de carácter oficial, ya sea por la creación de nuevos organismos, desaparición de los antiguos, u otras vicisitudes, alteran todos los años el cuadro de entidades clasificadas como Administraciones Públicas o como Organismos Autónomos Comerciales y Similares, que se recoge en el anexo XII de la circular 4/1991, de 14 de junio, obligando a una revisión periódica del mismo.

Por todo ello el Banco de España, en uso de las facultades que le otorga la Orden del Ministerio de Economía

y Hacienda de 31 de marzo de 1989, por la que se desarrolla el artículo 48 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, ha dispuesto:

Norma única.

Queda sustituido el anexo XII de la circular 4/1991, de 14 de junio, por el que, con igual número, se acompaña a la presente circular.

Madrid, 28 de julio de 1995.—El Gobernador, Luis Angel Rojo Duque.

### ANEXO XII (a)

**Primera parte.—Entidades clasificadas como Administraciones públicas**

**Segunda parte.—Entidades clasificadas como organismos autónomos comerciales y similares**

### ANEXO XII

#### Primera parte

*Entidades clasificadas como Administraciones Públicas*

- a) Administración Central:
  - a.1) Estado.
  - a.2) Organismos Autónomos Administrativos del Estado y similares.
- b) Administraciones Territoriales:
  - b.1) Comunidades Autónomas y sus Organismos Autónomos administrativos y similares excepto entidades gestoras de la Seguridad Social gestionadas por la Administración Autonómica. (Forma resumida: Comunidades Autónomas y sus Organismos Autónomos Administrativos y similares).
  - b.2) Corporaciones Locales y sus Organismos Autónomos Administrativos y similares excepto unidades de la Seguridad Social gestionadas por las Diputaciones Forales.
- c) Administraciones de Seguridad Social:
  - c.1) Unidades dependientes de la Administración Central.
  - c.2) Unidades gestionadas por las Comunidades Autónomas.
  - c.3) Unidades gestionadas por las Diputaciones Forales de Álava y Vizcaya.

(a) Actualizado a 21 de junio de 1995 (Ley de Presupuestos Generales del Estado, Leyes de Presupuesto de las distintas Comunidades Autónomas y otra información complementaria de carácter oficial).